

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, el Instituto Nacional de Medicina Legal a través del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense dieron respuesta al oficio librado solicitando el link del expediente y adicional requirió información como: cuestionario petitorio, entrevistas de las partes, valoración psicosocial, historia clínica y demás documentos útiles para la investigación. Sírvase proveer. Cali, 31 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de mayo de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 858

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i) En atención al oficio remitido por el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de Medicina Legal, donde requieren senda documentación para la elaboración de la pericia, se les pone de presente que el Despacho requiere la realización de la experticia a CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA **únicamente** en los términos ordenados en decisión adiada el 17 de mayo de la calenda y comunicada mediante oficio No. 1039 de la misma data donde se dispuso:

*“(…) **DECRETAR VALORACIÓN POR PSCOLOGÍA O PSIQUIATRÍA FORENSE** a CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA a fin de determinar: i) si posee idoneidad parental para ejercer los deberes como padre, también para ejercer la patria potestad en relación con su descendiente; ii) si padece alguna enfermedad, trastorno, rasgo de personalidad o conducta que comprometa el sano ejercicio de los derechos y deberes sobre su hija; y si existen factores de riesgo que redunden en el sano desarrollo de la niña por la que se actúa y de donde se interprete abuso, maltrato, depravación, inestabilidad o negligencia en contra de aquella.*

La anterior prueba deberá tener como derrotero las pautas recomendadas en la Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre patria potestad (o potestad parental) y custodia versión 01, septiembre de 2010.

*Para lo anterior, se dispone por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** a efectos de que indique la programación de la valoración y demás aspectos inherentes a la misma (...)*”

ii) Asimismo, se les informa que en la causa dentro del expediente digital reposa informe socio familiar rendido por la Asistente Social del Juzgado¹, quien ejecutó entrevista semi estructurada a los progenitores de la menor de edad y a los abuelos por línea materna y paterna, así como toda la prueba documental arrimada por las partes con la demanda² y contestación a la misma³ con que cuenta el Despacho.

¹ Ubicación dentro del expediente digital denominada: 23InformeTecnicoVisitaSocial20220510.

² Ubicación dentro del expediente digital denominada: 01Demanda20201215 y 02Anexos20201215.

³ Ubicación dentro del expediente digital denominada: 08ContestacionDemanda20210304.

Se les informa que los datos de contacto de los progenitores y sus abogadas son:

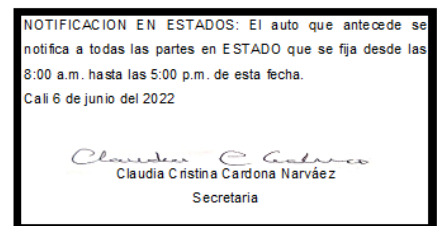
- Progenitora NATALIA URBANO ARISTIZABAL nataurbaaristi@hotmail.com
- Abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL abrunal@brunalabogados.com
- Progenitor CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA carlosllanos96@hotmail.com
- Abogada INES CALDERON GALLEGO incalga@hotmail.com

Por lo anterior, se les **requiere** para que actúen de cara a la prueba pericial decretada y emitan la valoración requerida por el Despacho, quedando esta Judicatura a disposición de la información adicional que se requiera.

Librar por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, el oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal remitiendo copia de la presente providencia, además del link del expediente digital donde encontrará toda la documental que hace parte del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b674299328bceee21fb214f44fad586aa6bad5b7f7e4fd43430effc75ee77f4**

Documento generado en 03/06/2022 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>